

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.949/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8949/1977

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 1977 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8949/1977

DECRETO LEY 8949/77

LA PLATA, 19 de diciembre de 1977

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-5945/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, Artículo 1 apartado 1.7. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires no regirán feriados o días no laborables, fuera de los establecidos por la legislación nacional para todo el territorio de la República.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellos asuetos que a partir de la sanción de la presente ley pueda disponer el Poder Ejecutivo Provincial en casos especiales.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8949/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).